



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 81

7220/2021

C. C. / K. D. G
s/DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR

Buenos Aires, de febrero de 2021.- RL

AUTOS Y VISTOS:

I.- Por recibidas las actuaciones, téngase a la persona denunciante por presentada, parte y por denunciado el domicilio real.

II. Las leyes 24.417 y 26.485 autorizan al juez a tomar medidas de urgente amparo a las víctimas de violencia al tomar conocimiento de la denuncia efectuada, bastando para ello la sospecha de existencia de una situación de violencia.

Ello, dado que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer impone a todos los órganos del estado la obligación de adoptar medidas de salvaguarda ante la situación de riesgo de una víctima (conf. art. 7 de la mencionada Convención aprobada mediante ley 24.632).

Así, la denuncia por violencia no tiene por objeto demostrar la veracidad o no del relato de la víctima, sino que debe tenerse en cuenta que el informe de la OVD, tendiente a determinar un diagnóstico preliminar de estado o situación de riesgo, permite al magistrado contar con elementos básicos para adoptar medidas, con cierto grado de certidumbre, para proceder al amparo de la víctima.

III.- En consecuencia, en atención a los hechos denunciados, lo dispuesto por el art. 4º de la ley 24.417 y art. 26 de la ley 26.485, **RESUELVO:**

1.- Disponer que las siguientes medidas son de carácter cautelar;

2. Establecer que las medidas cautelares entre adultos regirán hasta nueva orden judicial en contrario, ello en función de las



obligaciones emanadas por la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer impone a todos los órganos del estado, y la garantía de tutela judicial efectiva. En consecuencia, la misma deberá considerarse vigente a todos sus efectos salvo constancia de orden judicial en contrario de fecha posterior.

3. Disponer la prohibición de acercamiento y contacto en un radio no inferior a 500 metros- de K _____ D. _____ G _____ (de quien se desconoce el DNI) a la persona de C. _____ C. _____ (DNI n° _____) y de K _____ D. _____, G _____ al domicilio sito en la calle _____ de esta ciudad, a su trabajo y lugares de esparcimiento, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de pasar los antecedentes a la justicia penal (art. 239 Código Penal) y de aplicar las sanciones establecidas por el art. 32 de la ley 26.485.

Hágase saber a las partes que la prohibición de acercamiento importa suspender todo tipo de contacto, físico, telefónico, de telefonía celular, de correo electrónico, redes sociales, por vía de terceras personas y/o cualquier medio que implique intromisión injustificada con relación a la otra persona. Se exceptúa de la prohibición de acercamiento establecida las citaciones que se efectúen a las partes por equipos de evaluación sobre la problemática denunciada; por mediadores o por tribunales de justicia.

En caso que K _____ D. _____ G _____ viole la orden de restricción impuesta seguidamente, deberá auxiliarse a C. _____ C. _____ resguardando su integridad psicofísica, y labrar actuaciones con minuciosa constancia de lo acontecido, comunicándolo al juzgado con competencia en lo penal que corresponda

4. Atento lo manifestado en la presentación, constancias acompañadas y lo que resulta del estado de autos, requiérase a la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 81

Mesa de entrega de alarmas (seccionmesadeentregas@buenosaires.gob.ar) y (alarmas.entregas@policiadelaciudad.gob.ar) alarmas.operativa@policiadelaciudad.gob.ar dependiente del Área División Monitoreo de Alarmas Fijas y Móviles de la Dirección Autónoma de Tecnologías Aplicadas a la Seguridad de la Policía de la Ciudad tenga a bien proporcionar un Dispositivo Electrónico (Botón Antipánico) a C. C. , haciéndose saber, que a los fines de agilizar el trámite de entrega del dispositivo, deberá comunicarse telefónicamente al número

5. Atento el carácter de autosatisfactiva de la medida dispuesta precedentemente, archívense las actuaciones, con comunicación al Centro de Informática Judicial, haciéndosele saber a C. C.) que en caso de ocurrir nuevos hechos de violencia podrá –en su caso- ocurrir por ante la Oficina de Violencia Doméstica de la CSJN.-, la que atiende durante los 365 días del año y se encuentra abierta las 24 horas del día. Notifíquese vía mail o celular con copia de este proveído.

6. A los fines de comunicar a la Policía de la Ciudad que deberá notificar a K D. G (de quien se desconoce el DNI) con domicilio en la calle esta Ciudad, Tel. Cel. , las medidas aquí dispuestas, y hacerle saber que en lo sucesivo tendrá que presentarse con patrocinio letrado, conforme lo previsto por el art. 56 del Cód. Procesal y constituir domicilio procesal y electrónico, bajo apercibimiento de continuarse el proceso sin su intervención, remítase correo electrónico a mesadeentrada@policiadelaciudad.gob.ar, así como el correspondiente al Área de Protección Familiar según la zona de domicilio del denunciado; quienes deberán ejecutar la orden judicial CON CARÁCTER URGENTE Y EN EL DIA bajo apercibimiento de



incurrir en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Hágase saber que asimismo deberán dar copia certificada de la presente a la denunciante y notificar al denunciado, reiterando la diligencia tantas veces como sea necesario a los efectos de dar acabado cumplimiento con la manda judicial.

Remítase copia a superintendenciagenero@gmail.com a sus efectos.

7. Dese intervención al CIM más cercano al domicilio de la denunciante, remitiendo copia de la denuncia realizada, al correo electrónico oficiosnotificaciones@buenosaires.gob.ar.-

8. En razón de las recomendaciones efectuadas por la OVD, póngase en conocimiento del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad por correo electrónico a ministeriomgyd@mingeneros.gob.ar y por encontrarse incluida en la población destinataria, del programa Acompañar, líbrese correo electrónico por Secretaría a acompanar@mingeneros.gob.ar.

9. Hágase saber a la denunciante que en caso de violación de lo dispuesto podrá requerir el auxilio de la fuerza pública sin necesidad de nueva orden judicial.-

10. A fin que se comunique con la denunciante a los efectos de explicar el alcance de las medidas cautelares dispuestas, asegurarse de que posee datos de patrocinios jurídicos gratuitos, informarla respecto de las políticas públicas vigentes y remitirle la presente por correo electrónico, dese intervención al Servicio Social.